ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 15 INTEGRADA POR LA C. KARINA OLIVAS PARRA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA Y LA C. SARAHÍ RAMOS LUCERO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA COALICION JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

#### **GLOSARIO**

Consejo General:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

General:

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Reglamento Fiscalización: de

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Reglamento

Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección

Registro popular

**Tribunal Electoral** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# 1.- Antecedentes

- 1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatos a cargos de elección popular.
- 1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

- 1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.
- 1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento

de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

- 1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.
- 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2021. El 6 de marzo de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.9 Solicitud de Registro. El día 30 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por las ciudadanas KARINA OLIVAS PARRA propietaria y SARAHÍ RAMOS LUCERO suplente, respectivamente, presentada por la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, integrada por Partido del Trabajo y Partido Movimiento Regeneración Nacional.
- **1.10 Requerimiento y desahogo.** El 30 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-15-72-2021, se le requirió a la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 1º. de abril del presente año, la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Shown.

As a

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

# 2.2 Estudio de fondo.

### 2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.<sup>1</sup>

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.<sup>2</sup>

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>3</sup>

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.<sup>4</sup>

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución

Wanny V.

A.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

<sup>3</sup> Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

# 2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 29 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, **escrito** signado por **C. María del Pilar Cosió Lucero** quien se ostenta como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 15 respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la ciudadana KARINA OLIVAS PARRA como candidata propietaria y de la ciudadana SARAHÍ RAMOS LUCERO como candidata suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15 anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada unas de los ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 30 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-15-72-2021, se requirió a la C. KARINA OLIVAS PARRA en su carácter de candidata propietaria para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

- 1. Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidata.
- 2. Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (Solo propietario en el caso de gubernatura y diputaciones y presidencia municipal). (COMPLETAR FORMATO)
- 3. Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (NO INDICAR CANDIDATURA INDEPENDIENTE)
- 4. Documento que acredite que se presento dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) solo propietario en el caso de gubernatura, diputados o presidencia municipal.
- 5. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3" (MENCIONAR CANDIDATURA PROPIETARIA)
- 6. Realizar la captura de los documento de las postulaciones al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, "SRC", de conformidad al articulo 16, del Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas a los Cargos

Jenn 1

A.

de Gubernatura, Diputaciones, para los Principios de Mayoría Relativa, Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2020-2021

En tal virtud, en fecha 1º. de abril del año en curso, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

# EN EL CASO DE LA C. KARINA OLIVAS PARRA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA.

Tabla 1. De los documentos presentados.

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento	
1	Х			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	
2		Х		Acta de nacimiento.	
3	X			Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.	
4			Х	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados	
5	Х			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE	
6	X	6		Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con (formato /CAC)	
7	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempe cargo público. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presider Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Institu Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertene al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fraco I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún o impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, conformidad con el (formato /MPV).	
8	Х			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.	
9	Х			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	
10	Х			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de l impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constituci General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no ter ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que postula, (formato /MPV)	
11	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir ve de no haber sido condenada o condenado: por violencia familia doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito priva público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intin	

Comment of

1

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
				corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"

# EN EL CASO DE LA C. SARAHÍ RAMOS LUCERO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE.

Tabla 1. De los documentos presentados

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento			
4		X		Acta de nacimiento.			
6			Х	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados			
7	Х			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal d Electores del INE			
9	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).			
10	X			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del nunicipio respectivo.			
11	Х			Manifestación del partido que el candidato (a) fue selecciona conforme las normas estatutarias (Formato MNG).			
13	Х			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno di impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tip elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitu General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que postula, (formato /MPV)			
14	Х			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"			

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidata contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombres completos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidata propietaria a diputada al Distrito Electoral 15.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, se adjunta escrito de fecha 31 de marzo año en curso con el cual se acredita que la ciudadana KARINA OLIVAS PARRA postulada como candidata propietaria al cargo de Diputado de Mayoría Relativa del Consejo

Blauny.

M

Distrital Electoral, presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

"Por medio del presente y bajo protesta de decir verdad con el fin de dar cumplimiento al punto numero 4 observado mediante el oficio IEEBCS-CDE-15-72-2021 de fecha 30 de marzo del 2021 y con fundamento en el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral número INE/CG2023/2021 en el punto 3.5 de la sesión de fecha 25 de marzo del 2021, acuerdo emitido por INE mismo que se encuentra firme y tiene valor probatorio, en donde se manifiesta por parte del Partido del Trabajo no haber tenido precampaña"

"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES DE INGRESO Y GASTOS DE PRECAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE GOBERNATURAS, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

De igual manera se presentas escritos o cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera Electoral, Consejera Presidente Electoral, Secretaria Ejecutivo, Directoral de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, presentan documentación que hace constar que la candidata no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al Distrito Electoral 15 integrada por la ciudadana KARINA OLIVAS PARRA propietaria y ciudadana SARAHÍ RAMOS LUCERO suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

1 Summer &

# 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

 a) Ser sudcaliforniana ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	KARINA OLIVAS PARRA	CON	FIDENCIA	L	Certificado de Ciudadanía	30
Candidata Diputada Suplente	SARAHÍ RAMOS LUCERO	CON	FIDENCIA	L	No aplica	27

Cabe señalar que los datos de las ciudadanas señaladas en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número CONFIDENCIAL expedidas por Oficialía 0008 del municipio de Culiacán y 0007 del municipio de La Paz en Baja California Sur, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 24 de marzo del 2021 y 25 de marzo del 2021 expedidas por el C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del H.XVI Ayuntamiento de La Paz

Aunado a lo anterior, se adjunta constancia de ciudadanía sudcaliforniana de la C. KARINA OLIVAS PARRA, de fecha 26 de marzo del 2021 expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur y firmada por el Director Hugo Manuel Trasviña Montaño.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a las candidatas propietaria y suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15 se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas KARINA OLIVAS PARRA y SARAHÍ RAMOS LUCERO se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Grum V.

O O a y Acceso a la

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana KARINA OLIVAS PARRA y la ciudadana SARAHÍ RAMOS LUCERO manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana KARINA OLIVAS PARRA aspirante al cargo de candidata propietaria y el (la) ciudadano (a), aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15, presentada por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

### 2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos

Comme V

compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género	
Candidata Diputada propietaria	KARINA OLIVAS PARRA	Mujer	
Candidata Diputada suplente	SARAHÍ RAMOS LUCERO	Mujer	

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

# 2.2.5 Del Cumplimiento a las Acciones Afirmativas para el Distrito Electoral 15

De conformidad con la revisión realizada a la postulación presentada ante este Consejo Distrital Electoral 15, no se registró en alguna opción de acciones afirmativas.

#### 2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 15, integrada por la ciudadana KARINA OLIVAS PARRA como candidata propietaria y la ciudadana SARAHÍ RAMOS LUCERO como candidata suplente, presentada por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15, integrada por las ciudadanas KARINA OLIVAS PARRA propietaria y SARAHÍ RAMOS LUCERO suplente, presentada por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja california Sur para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

**Segundo.** Expídase la correspondiente constancia de registro a las ciudadanas que integran la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 15.

A Course

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la representante propietaria de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: C. María Concepción Carballo Hirales, C. Jesús C. Ricardo Hernández Barrera, C. Víctor Rafael Flores Linares, C. Eder José de la Cruz Osuna y C. Mirna Guadalupe Fiol Higuera, Consejera Presidenta, integrantes del Consejo Distrital Electoral 15.

Mirna Guadalupe Fol Higuera NSEJO DISTRITAL Rebeça Gloria Velázquez ELECTORAL 15

Consejera Presidenta

del Consejo Distrital Electoral 15

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Secretaria General del Consejo Distrital Electoral 15

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.